

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

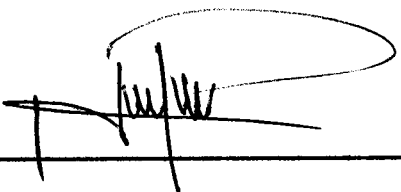
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-00999, de fecha 25/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 19200010-E - 056070338039, usuario MARIA AMELIA ARANZAZU HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO ARANZAZU HERNANDEZ, RAFAEL IGNACIO ARANZAZU HERNANDEZ, CATALINA MARIA ARANZAZU HERNANDEZ, RUBI HERNANDEZ DE ARANZAZU y se desfija el día 30, del mes de abril, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



Expediente: 19200010-E 056070338039
Radioado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:49:13 Folio: 8

El Santuario,

Señora

Maria Amelia Aránzazu Hernández

Teléfonos: 5313969 - 3206487660

Dirección: Predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal. (Ver nota)

El Retiro, Antioquia

El # fijo es de constructora Serving, dicen no tener que ver con los titulares.

El # celular es equivocado.

Se pregunta en tres sectores de la vereda pero dicen no

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Referencia: Expediente No. 19200010-E.

conocer residentes con esos apellidos.

Cordial saludo,

31-3-21 Gildardo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **19200010-E**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos que, si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carretablea destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Expediente: 19200010-E 056070338039
Radicado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:48:13 Páginas: 6

El Santuario,

Señor

Luis Guillermo Aránzazu Hernández

Teléfonos: 5313969 - 3206487660

Dirección: Predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal. (Ver nota)

El Retiro, Antioquia

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Referencia: Expediente No. 19200010-E.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **19200010-E**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos que, si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carretable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Expediente: 19200010-E 056070336039

Radicado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Jurídica

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:49:13 Folios: 8



El Santuario,

Señor

Rafael Ignacio Aránzazu Hernández

Teléfonos: 5313969 - 3206487660

Dirección: Predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal. (Ver nota)

El Retiro, Antioquia

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Referencia: Expediente No. 19200010-E.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **19200010-E**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos que, si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carretable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Expediente: 19200010-E 056070338039
Radicado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:49:13 Págs: 8

El Santuario,

Señora

Catalina María Aránzazu Hernández

Teléfonos: 5313969 - 3206487660

Dirección: Predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal. (Ver nota)

El Retiro, Antioquia

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Referencia: Expediente No. 19200010-E.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **19200010-E**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos que, si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carretable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E


Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Expediente: 19200010-E 056070338039	
Radicado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO	
Dependencia: Oficina Jurídica	
Tipo Documento: AUTOS	
Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:49:13 Folios: 8	

El Santuario,

Señora

Rubi Hernández de Aránzazu

Teléfonos: 5313969 - 3206487660

Dirección: Predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal. (Ver nota)

El Retiro, Antioquia

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Referencia: Expediente No. 19200010-E.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **19200010-E**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos que, si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carretable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Expediente: 19200010-E 056070338039

Radicado: AU-00999-2021 Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Jurídica

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 25/03/2021 Hora: 11:49:13 Folios: 8



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja No. 131-2473 del 09 de marzo del 2020, la Secretaria de Hábitat, Desarrollo Territorial y Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, expone que por parte del grupo de Bomberos Voluntarios del municipio, el día 02 de marzo de 2020 en las horas de la noche se atendió un incendio de cobertura vegetal y según información de la comunidad fue provocado por quemas indebidas e ilegales.

Que la misma comunicación insta a que los hechos se presentaron en la vereda El Chuscal en predio denominado Pinares, cuya un área total corresponde a 275.814 metros cuadrados, el cual se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9669 y Código Catastral No. 0013-00004, según se da cuenta, propiedad del señor Rafael Ignacio Aránzazu Hernández y otros, informando además que en el predio se vienen presentando desde años anteriores acciones de quemas ilegales y reiterativas

Que en visita realizada el día 19 de mayo de 2020, fue atendida una queja y se originó el Informe Técnico No. 112-0878 del 03 de julio de 2020, y en el cual se realizaron las siguientes:

(...)

"17. OBSERVACIONES.

Para llegar al sitio en el cual se dio el incendio de cobertura vegetal se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del chuzcal se toma un carreteable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio de la afectación ambiental por incendio de cobertura vegetal.

En la visita llevada a cabo el día 19 de mayo del 2020, al sitio del incendio de cobertura vegetal en compañía de Sergio Franco funcionario de la oficina ambiental del municipio de El Retiro se observó lo siguiente:

- 1. En el mencionado predio se dio un incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 9,0 ha, de las cuales con corta diferencia el 2 ha, (2,22 %) era bosque nativo de especies tales como: Mano de oso (*Oreopanax incisus*), Silbo silbo (*Hediosmum bonplandianum*), Chilco colorado (*Escalonia paniculata*), Chilca (*Baccharis salicifolia*), Carates (*vismia vaccifera*), Amarabollo (*Meriania nobilis*), Chagualos (*Clusia Columnaris*), Sarro o palma boba (*Cyathea caracasana*), Espadero (*Rapanea ferruginea*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Punta de lanza (*Vismia Macrophylla*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Nigüitos (*Miconia minutiflora*), Guácimo (*Cordia acuta*), Guamo (*Inga codonantha*), Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*).*

2. El 77,78 % (7 ha) del incendio de cobertura vegetal eran residuos de un aprovechamiento forestal de las especies Pino Patula (*Pinnus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y helechos, rastros, entre otros.
 3. El número de árboles nativos afectados fue de aproximadamente 600 individuos de varias especies, ya nombradas.
 4. Con el mencionado incendio de cobertura vegetal se afectaron 2 cuerpos de agua la Quebrada El Chuzcal y otra, afluentes del río negro parte alta.
- (...)

18. CONCLUSIONES.

5. Se afectó con el incendio de cobertura vegetal 9 Ha de las cuales aproximadamente 2 Ha, estaban constituidas por bosque regulador de 2 fuentes de agua que discurren por la parte baja del incendio de cobertura vegetal y que llevaba por lo menos 15 años de no ser intervenido de especies tales como: Mano de oso (*Oreopanax incisus*), Silbo silbo (*Hediosmum bonplandianum*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Chilca (*Baccharis salicifolia*), Carates (*vismia vaccifera*), Amarabollo (*Meriania nobilis*), Chagualos (*Clusia Columnaris*), Sarro o palma boba (*Cyathea caracasana*), Espadero (*Rapanea ferruginea*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Punta de lanza (*Vismia Macrophylla*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Nigüitos (*Miconia minutiflora*), Guácimo (*Cordia acula*), Guamo (*Inga codonantha*), Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*).
6. En el predio con coordenadas: 06 02 13,6 N, 75 27 15,7 W, 2463; 6 02 07,45 N, 75 27 23,06 W, 2428; 06 2 23,84N, 75 27 18,39 W, 2468; 6 2 11,50 N, 75 27 23,47 W, 2427; 6 02 11,30 N, 75 27 15,80, 2439; 6 2 24,94 N, 75 27 12,11 W, 2364; 6 02 18,35 N, 75 27 10,76 W, 2377. es necesario reforestar con árboles nativos de la región en un número mayor o igual a **600 individuos**.
7. Según la Valoración Magnitud Potencial de la Afectación es **Crítica** y a mediano plazo el riesgo es mitigable, realizando actividades de reforestación con árboles propios de la región o del área, o simplemente dejarlo para que se recupere de modo natural."

(...)

Que mediante comunicación No.131-6036 del 24 de julio de 2020, la administración municipal del municipio de El Retiro, allega información sobre los propietarios del predio correspondiente al lugar de ocurrencia de los hechos materia de indagación, y las personas que el ente territorial cita como propietarios del inmueble afectado son, Rubí Hernández de Aránzazu, Catalina María Aránzazu Hernández, Rafael Ignacio Aránzazu Hernández, Luis Guillermo Aránzazu Hernández, y María Amelia Aránzazu Hernández.

Que conforme a esto, a través de Auto No. 112-0925 del 01 de septiembre de 2020 se dispuso abrir una indagación preliminar para establecer en contra de la señora Rubi Hernández de Aránzazu, con número de cedula 21.250.119; la señora Catalina María Aránzazu Hernández, con número de cedula 43.050.242; el señor Rafael Ignacio Aránzazu Hernández, con número de cedula 71.645.922; el señor Luis Guillermo Aránzazu Hernández, con número de cedula 71.659.560; la señora María Amelia Aránzazu Hernández, con número de cedula 43.519.252, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme el artículo 5 de la ley 1333.

Que en el anterior Auto se ordenó la práctica de prueba testimonial a los presuntos infractores, quienes tienen relación con el predio denominado Pinares ubicado en la vereda El Chuscal, con Código Catastral No. 607100001300004 y matrícula inmobiliaria No. 000170009669, sin embargo, se desconoce información, como número de contacto, direcciones físicas o electrónicas, que permita la citación de los anteriormente mencionados a absolver el interrogatorio, por lo que se hace necesario oficiar a algunas entidades para que verifiquen si cuentan con ésta en sus bases de datos.

Que de acuerdo a lo anterior, a través de Oficio No. CS-111-6358 del 19 de noviembre de 2020 se solicitó a la Administración Municipal, la Oficina de Catastro Municipal y la Inspección de Policía, del municipio de El Retiro, que aportaran la información relacionada con los propietarios del predio con Código Catastral No. 607100001300004 y matrícula inmobiliaria No. 000170009669, involucrados en posible infracción ambiental, principalmente las direcciones físicas para notificación o números de contacto.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que transcurridos los seis meses desde el inicio de la indagación preliminar, sin que se aportara más información por parte de otras autoridades a las solicitudes de información enviadas a través de radicado No. CS-111-6358-2020, y que en el expediente se cuenta con información que permite identificar e individualizar a los presuntos infractores, se encontró mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la señora **Rubí Hernández de Aránzazu**, con número de cedula 21.250.119; la señora **Catalina María Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.050.242; el señor **Rafael Ignacio Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.645.922; el señor **Luis Guillermo Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.659.560; la señora **María Amelia Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.519.252, con el fin de establecer la responsabilidad y si los hechos son constitutivos de infracción ambiental conforme los artículos 5, 18 y 22 de la ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que con el actuar, presuntamente se infringe el Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como lo dispuesto por el Decreto compilatorio 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que si bien a la fecha han transcurrido casi ocho meses desde el inicio de la indagación preliminar, en el transcurso de los seis meses desde el inicio de la indagación preliminar se recaudó todo el material probatorio que sirve de soporte a la presente investigación, por lo que es necesario aclarar que el hecho de que se haya superado el término previsto en la ley, por sí mismo, no conlleva la vulneración de las garantías del investigado, ni afecta de nulidad la actuación. Tampoco conduce a la afirmación de que la Corporación incurrió automáticamente en una afectación grave de las garantías constitucionales y que, como consecuencia de ésta, toda la actuación efectuada carezca de validez.

Sobre el particular, en sentencia de unificación SU-901 de 2005, la Corte Constitucional, expuso:

(...)

"(...) De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa no conduce a que el órgano de control disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de ésta toda la actuación cumplida carezca de validez. Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no a actuación investigativa y si ésta resultó relevante en el curso del proceso. Es decir, el sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional. De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación.

De este modo, aparte de la eventual falta disciplinaria en que pueda incurrir el servidor que incumplió ese término, él se halla en el deber de tomar una decisión con base en la actuación cumplida hasta el momento en que el vencimiento de ese término operó. Si en tal momento existen dudas, éstas se tornen insalvables y surge la obligación de archivar la actuación; pero si tales dudas no existen, esto es, si aparecen cumplidos los objetivos pretendidos con la indagación preliminar, nada se opone a que se abra investigación disciplinaria pues precisamente esta es una de las decisiones que se pueden tomar en tal momento. (...)"

(...)

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de iniciar, por sí o por interpuesta persona, incendio de cobertura vegetal ocurrido en marzo de 2020 que abarcó un área aproximada 9,0 ha, de las cuales con corta diferencia el 2 ha, (2,22 %) era bosque nativo, en predio denominado Pinares, el cual se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No.



017-9669 y Código Catastral No. 0013-00004, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, lo cual consta en el Informe Técnico No. 112-0878 del 03 de julio de 2020.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen la señora **Rubí Hernández de Aránzazu**, con número de cedula 21.250.119; la señora **Catalina María Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.050.242; el señor **Rafael Ignacio Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.645.922; el señor **Luis Guillermo Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.659.560; la señora **María Amelia Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.519.252.

PRUEBAS

- Queja No. 131-2473 del 09 de marzo del 2020.
- Informe Técnico No. 112-0878 del 03 de julio de 2020.
- Comunicación No.131-6036 del 24 de julio de 2020.
- Oficio No. CS-111-6358 del 19 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **Rubí Hernández de Aránzazu**, con número de cedula 21.250.119; la señora **Catalina María Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.050.242; el señor **Rafael Ignacio Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.645.922; el señor **Luis Guillermo Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.659.560; la señora **María Amelia Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.519.252, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riego, realizar visita al predio afectado por incendio de cobertura vegetal dentro de los 60 días calendario siguientes a la expedición del presente acto administrativo, con el fin de verificar en campo, el estado actual del sitio y si ha habido una recuperación significativa de modo natural.

PARÁGRAFO. A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **Rubí Hernández de Aránzazu**, con número de cedula 21.250.119; la señora **Catalina María Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.050.242; el señor **Rafael Ignacio Aránzazu Hernández**, con número

de cedula 71.645.922; el señor **Luis Guillermo Aránzazu Hernández**, con número de cedula 71.659.560; la señora **María Amelia Aránzazu Hernández**, con número de cedula 43.519.252, los cuales podrán ser localizados en los teléfonos: 5313969, 3206487660 y en predio "Pinares", en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°. Para llegar al sitio se toma la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja y 800 m antes de llegar al alto del Chuscal se toma un carreteable destapado que hay a mano derecha, se ingresa por este 1.2 km y a mano derecha está el predio.

PARÁGRAFO 2°. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 112-0878 del 03 de julio de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Expediente Relacionado: 19200010-E

Fecha: 08/03/2021

Proyectó: Juan David Gómez García

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co